

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO GIRALDO DURAN.
DEMANDADO: TERESA DE JESUS PIMIENTA JIMENEZY/O
RADICACIÓN: 2019-00177

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Revisado el presente proceso, encuentra la instancia que, por auto fechado el 22 de enero de 2021, notificado por estado el 26 de enero de 2021, se solicitó a la parte actora lo siguiente:

“2.- Anexar a los autos sin consideración alguna, el edicto emplazatorio de los demandados allegado por la parte actora, ya que este no se realizó conforme a las ritualidades establecidas en el artículo 108 del C.G.P., obsérvese que dentro de dicho emplazamiento se omitió señalar tanto el nombre de la otra demandada que debe ser emplazada señora Teresa de Jesús Pimienta Jiménez, así como los nombres completos de la parte demandada Asociación Colombiana de los Caballeros de la Orden Soberana y Militar de Malta, Teresa de Jesús Pimienta Jiménez y Personas inciertas e indeterminadas.

Así las cosas, requiérase a la parte actora, para que repita la publicación en debida forma a los demandados Teresa de Jesús Pimienta Jiménez y personas inciertas e indeterminadas.”

De igual modo, por auto del 30 de junio de 2021, notificado el 01 de julio de 2021 se requirió de nuevo a la parte interesada *“para que se sirva allegar la publicación del edicto emplazatorio de la demandada Teresa de Jesús Pimienta Jiménez y las Personas Inciertas e indeterminadas, conforme se ordenó en el parágrafo 3º del auto interlocutorio No. 462 del 26 de agosto de 2019, por medio del cual se admitió la demanda”*.

Por consiguiente, habiendo permanecido inactivo el proceso por esa causa, y sin que estén pendientes actuaciones por parte del despacho, amén que la referida carga procesal resulta indispensable para poder continuar con el trámite del proceso de la referencia, puesto que alude a la conformación del contradictorio en este asunto, en los términos dispuestos en los numerales 6 y 7 del art. 375 del CGP, este Juzgado **REQUIERE** al demandante, para que en un término de **treinta (30) días**, siguientes al de la notificación por estado de esta providencia, cumpla con el acto procesal de publicar el edicto emplazatorio de la demandada y las personas inciertas e indeterminadas, so pena de que en caso contrario, se termine el proceso

por desistimiento tácito de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, como lo indica el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **12 ENERO 2022.**

Notificado por anotación en el estado
No.**002** De esta misma fecha.

Guillermo Valdez Fernández
Secretario